

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20338570041  
Nombre o Razón social : LINDE PERU S.R.L.

Fecha de envío : 01/04/2025  
Hora de envío : 15:13:34

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

La Entidad en el numeral 1.9 señala lo siguiente:

1.9 PLAZO DE ENTREGA

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Al respecto, queda claro que el plazo de ejecución esta determinado en 730 días calendario, con la salvedad que, si el volumen contratado fuera inferior al estimado este contrato concluiría antes de los 730 días programados según lo dicho por la Entidad o simplemente por la naturaleza de la prestación por tratarse de un contrato de suministro de bienes por precios unitarios.

Precisado lo anterior, resulta pertinente anotar que aun cuando el contratista cumpliera con ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo de ejecución contractual y este último venciera antes de la entrega total del volumen contratado, y la Entidad no tendría la capacidad de consumir la totalidad del producto proyectado según el cronograma de entregas, este se tendría que extender automáticamente más allá del vencimiento establecido de 730 días calendario, aplicando la frase o hasta agotar el volumen contratado pero sin la condicionante lo que ocurra primero porque esta última condicionante estaría provocando la conclusión del contrato en el mejor de los escenarios cumplido el plazo de 730 días calendario, negándose la posibilidad de poder utilizar la totalidad del volumen contrato en un plazo mayor al estimado.

Por lo que solicitamos a la Entidad se sirva reconsiderar y eliminar la frase condicionante lo que ocurra primero, para que de esta manera la Entidad pueda consumir efectivamente la totalidad del volumen contratado si se diera en un plazo mayor al estimado y no tenga que estar solicitando la rebaja del contrato por el volumen excedente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: . Página: 14

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.1 del Art. 29 del DS N° 344-2018-EF

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación y se procede a modificar el numeral 5.2.1. de las EETT.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Dicha observación genera modificación al numeral 5.2.1. de las EETT, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado, lo que que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato"

Debe decir:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato¿.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20338570041

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : LINDE PERU S.R.L.

Hora de envío : 15:13:34

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

La Entidad en el numeral 1.9 de la Pág. 14 y 15 así como el numeral 4.1 de la Pág. 21 y el Anexo N° 1 Pág. 34 de las bases, señala lo siguiente:

1.9 PLAZO DE ENTREGA

(i)

CRONOGRAMA DE ENTREGA ESTIMADA

Al respecto, si revisamos el cronograma de entrega en el ítem CANTIDAD observaremos que la suma total de las entregas que son veinticuatro (24) hacen un total de 456,000m3 de oxígeno líquido medicinal, volumen que efectivamente es igual a lo señalado en los numerales 4.1 de la Pág. 21 y el Anexo N° 1 de la Pág. 34 de las bases, pero contradictoriamente, esta cantidad no guarda relación con la información publicada en el portal del SEACE cuya cantidad considerada es de 450,000 m3, existiendo una diferencia de 6,000 m3.

Se puede evidenciar que se trataría de un error involuntario al haber consignado en el portal del SEACE una cantidad de 450,000 m3 cantidad menor a la del cronograma de entregas de las bases, existiendo 6,000 m3 de diferencia.

Por lo que solicitamos a la Entidad se sirva corregir y/o modificar este error involuntario, donde corresponda, para no generar dudas y ambigüedades al momento de formular nuestras ofertas y mucho menos durante la ejecución del contrato.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** .      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Numeral 29.1 del Art. 29 del DS N° 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge su observación y se procede a realizar la modificación en la plataforma SEACE en la parte de relación de ITEMS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación; No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El plazo de ejecución es de 730 días calendarios o hasta agotar el volumen contratado, lo que ocurra primero¿¿ solicitamos a la entidad eliminar el término ¿lo que ocurra primero¿, dado que puede ocurrir que el saldo dure más de 365 días, por que el volumen puede variar de acuerdo a la cantidad de pacientes y a la necesidad del área usuaria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.9      Literal: 1.9      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se procede a modificar el numeral 5.2.1. de las EETT.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación genera modificación al numeral 5.2.1. de las EETT, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado, lo que que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato"

Debe decir:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato¿.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿excepto durante el periodo transitorio de 30 días para la instalación de los equipos en cesión de uso¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo a 60 días para la instalación de los equipos en cesión de uso, como se indica en la Pág. 25 (5.2.2 Primera Entrega: El proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** 1.9      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, toda vez que los numerales 5.2.2 y 5.2.4 de las EETT establecen claramente dos plazos distintos, correspondientes a obligaciones diferenciadas por parte del contratista.

El numeral 5.2.2 de las EETT señala que el proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Este plazo responde al inicio formal del suministro, el cual puede efectuarse incluso a través de medios alternativos mientras se culmina la instalación definitiva.

Por otro lado, el numeral 5.2.4 de las EETT establece que el contratista deberá realizar la instalación del tanque criogénico y del equipo de medición entregados en cesión de uso en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio correspondiente. Este plazo también contempla la entrega provisional de un tanque de respaldo, así como la ejecución de pruebas operativas y de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En tal sentido, ambos plazos son complementarios y no contradictorios, y han sido diseñados para asegurar la continuidad del servicio, permitiendo que el contratista pueda cumplir con la instalación dentro de los 30 días y con la primera entrega formal de oxígeno dentro de los 60 días. Por lo tanto, no corresponde ampliar el plazo para la instalación de los equipos en cesión de uso, ya que el marco actual garantiza tanto la preparación logística como el inicio efectivo del suministro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad incluir en las bases integradas que ¿El Proveedor sólo será responsable de cumplir con los plazos que se establezcan para la ejecución de la instalación en la medida en que todas las acciones necesarias para la correcta ejecución del mismo, a ser cumplidos por la Entidad o Terceros ajenos al Contrato, se encuentren debidamente ejecutados. Ningún atraso imputable al incumplimiento de una acción que corresponda a la Entidad y/o a terceros que sea necesario para la ejecución de los trabajos a ser realizados por el Proveedor podrá ser esgrimido como un incumplimiento del Proveedor, ni dará lugar en caso alguno a multas o reclamos por incumplimiento de plazo. De suceder ello la estadía de las instalaciones temporales podría ampliarse a un plazo mayor a 60 días¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.9      Literal: 1.9      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. El numeral 5.2.4 de las EETT ya establece de manera expresa que la entrega e instalación de los equipos en cesión de uso se realizará ¿en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio destinado a la implementación de la central criogénica¿. En ese sentido, el inicio del cómputo del plazo está condicionado claramente a una acción previa a cargo de la Entidad, como es la entrega del espacio, lo cual ya contempla la posible coordinación y acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación del proveedor.

Adicionalmente, el mismo numeral establece una cláusula de flexibilidad para situaciones excepcionales, señalando que ¿de manera excepcional, y previa presentación de un informe debidamente sustentado por el área usuaria, se podrá reprogramar la entrega, dependiendo del requerimiento de la Entidad¿. Esta disposición permite gestionar de forma justificada cualquier eventualidad ajena al proveedor que pueda afectar la entrega de los equipos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El proveedor deberá realizar la instalación de un tanque criogénico y el equipo de medición entregados en cesión de uso, en un plazo máximo de 30 días calendario¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo a 60 días para la instalación de los equipos en cesión de uso , como se indica en la Pág. 25 (5.2.2 Primera Entrega: El proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 1.9 **Literal:** 1.9 **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, toda vez que los numerales 5.2.2 y 5.2.4 de las EETT establecen claramente dos plazos distintos, correspondientes a obligaciones diferenciadas por parte del contratista.

El numeral 5.2.2 de las EETT señala que el proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Este plazo responde al inicio formal del suministro, el cual puede efectuarse incluso a través de medios alternativos mientras se culmina la instalación definitiva.

Por otro lado, el numeral 5.2.4 de las EETTT establece que el contratista deberá realizar la instalación del tanque criogénico y del equipo de medición entregados en cesión de uso en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio correspondiente. Este plazo también contempla la entrega provisional de un tanque de respaldo, así como la ejecución de pruebas operativas y de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En tal sentido, ambos plazos son complementarios y no contradictorios, y han sido diseñados para asegurar la continuidad del servicio, permitiendo que el contratista pueda cumplir con la instalación dentro de los 30 días y con la primera entrega formal de oxígeno dentro de los 60 días. Por lo tanto, no corresponde ampliar el plazo para la instalación de los equipos en cesión de uso, ya que el marco actual garantiza tanto la preparación logística como el inicio efectivo del suministro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿y la entrega del espacio destinado a la implementación de la planta de oxígeno¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad eliminar el término planta de oxígeno y reemplazar por Central Criogénica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.9      Literal: 1.9      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge lo solicitado y se procede a modificar el numeral 5.2.4. de las E.E.T.T., quedando de la siguiente manera:

**5.2.4. PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPOS EN CESIÓN DE USO**

El proveedor deberá realizar la instalación de un tanque criogénico y el equipo y el equipo de medición entregados en cesión de uso, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega destinado a la implementación de la central criogénica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación genera modificación al numeral 5.2.4. de las EETT y se incluye el siguiente tenor :

**5.2.4. PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPOS EN CESIÓN DE USO**

"El proveedor deberá realizar la instalación de un tanque criogénico y el equipo y el equipo de medición entregados en cesión de uso, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega destinado a la implementación de la central criogénica."

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la entidad incluir en las Bases Integradas que ¿Es responsabilidad y cargo de la Entidad el cuidado y conservación de los Envases y demás equipos entregados en calidad de comodato a la Entidad, por parte del proveedor. En caso de pérdida, extravío o daño de los equipos o envases entregados en calidad de comodato, EL PROVEEDOR estará facultado para cobrar a la Entidad, una indemnización de perjuicios, por pérdida, extravío o daño grave a los Envases o demás equipos, siendo la suma a pagar por cada envase o equipo dañado o perdido, una suma equivalente al valor de cada envase o equipo, La Entidad deberá destinar los tanques o termos o cilindros y/o demás equipos entregados por el Proveedor solo para aquellos usos para los que están diseñados y en todo caso, única y exclusivamente para el uso de productos del Proveedor adjudicado por esta Contratación.

En ningún caso LA ENTIDAD podrá usar los equipos para una finalidad distinta de la convenida bajo la presente contratación ni podrá modificar, cambiar, reparar, transformar o trasladar los equipos, incluso dentro de sus instalaciones propias, ni manipular los mismos en forma distinta a la instruida por el Proveedor, sin autorización y/o supervisión directa del Proveedor¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** 1.9      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, toda vez que el numeral 6.1.1. de las EETT, ya establecen claramente las obligaciones del contratista respecto a los equipos entregados en cesión de uso, precisando que la responsabilidad sobre su operatividad, mantenimiento, manipulación y retiro al término del contrato recae exclusivamente en el proveedor.

Cabe señalar que en las actuaciones preparatorias del procedimiento se verificó la existencia de pluralidad de marcas y postores, quienes presentaron sus ofertas declarando expresamente su conformidad con las condiciones técnicas y contractuales establecidas en las especificaciones técnicas, por lo que las condiciones establecidas en las EETT han sido diseñadas para garantizar un proceso competitivo, abierto y equitativo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad incluir en las Bases Integradas que ¿El contratista podrá realizar inventario de sus equipos entregados en calidad de comodato¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 1.9

Literal: 1.9

Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, por cuanto no resulta necesario incorporar dicha disposición a las EETT. Ello debido a que los bienes entregados en calidad de comodato continúan siendo de propiedad del contratista, por lo que este conserva la potestad de realizar el inventario correspondiente en el marco de las visitas que efectúe a la Entidad para la manipulación, operación y/o mantenimiento de los mismos, conforme a sus responsabilidades contractuales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El consumo de oxígeno almacenado en el sistema de respaldo (backup) será asumido por el contratista¿¿. Se solicita eliminar este requerimiento y aclarar que la Entidad es la responsable por contratar sistemas de respaldo o back up necesarios adicionales a esta contratación, para disminuir los riesgos de eventuales cortes de suministro que puedan ocurrir por cualquier causa, siendo en consecuencia de responsabilidad de la Entidad el contar con el sistema de respaldo adecuado según sus propias definiciones y operarlo correctamente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** 1.9      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que la cláusula contenida en el numeral 5.2.4 de las Especificaciones Técnicas establece expresamente que el contratista debe entregar un tanque criogénico provisional durante el tiempo que instala el definitivo, y asumir el consumo del oxígeno almacenado en el sistema de respaldo (backup). Esta disposición forma parte de las condiciones esenciales de ejecución de la prestación, orientadas a garantizar la continuidad del suministro de oxígeno medicinal, cuya interrupción podría tener consecuencias críticas para la salud de los pacientes del INEN. En ese sentido, el suministro ininterrumpido del oxígeno medicinal es parte inherente a la prestación contratada, por lo que el contratista debe prever los medios necesarios, incluido el respaldo durante la instalación, sin trasladar esa carga a la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Siendo la Entidad Categoría Nivel III ¿Establecimiento de Salud de Atención General¿, el sistema de respaldo de oxígeno que la Entidad requiere corresponde a 2 bancadas de 24 cilindros cada una, según la Norma Técnica de Salud ¿Categorías de establecimientos del Sector Salud¿.

Solicitamos a la Entidad disponer de un área mínima de 10mx5m que servirán tanto para el tanque, vaporizador, sistema de respaldo de 48 cilindros, la que debe estar ubicado en un espacio abierto y a una distancia mínima de 6 metros de cualquier elemento inflamable.

El Proveedor sólo será responsable de cumplir con los plazos que se establezcan para la ejecución de la instalación en la medida en que todas las acciones necesarias para la correcta ejecución de este, a ser cumplidos por la Entidad o Terceros ajenos al Contrato, se encuentren debidamente ejecutados. Ningún atraso imputable al incumplimiento de una acción que corresponda a la Entidad y/o a terceros que sea necesario para la ejecución de los trabajos a ser realizados por el Proveedor podrá ser esgrimido como un incumplimiento del Proveedor, ni dará lugar en caso alguno a multas o reclamos por incumplimiento de plazo. De suceder ello la estadía de las instalaciones temporales podría ampliarse a un plazo mayor a 60 días¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** 1.9      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.4. de las EETT, corresponde al proveedor prever todos los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la correcta instalación y funcionamiento del tanque criogénico y equipos asociados entregados en cesión de uso. En ese sentido, la obligación de identificar y adaptar el espacio destinado a la implementación del sistema de oxígeno medicinal forma parte de la planificación integral que debe asumir el proveedor para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Asimismo, se precisa que la Entidad brindará las facilidades de acceso necesarias para la instalación, conforme a lo ya indicado en las EETT, así como el acompañamiento correspondiente durante el proceso de implementación. Asimismo, el proveedor deberá coordinar oportunamente con la Entidad a fin de validar la adecuación del espacio físico disponible, dentro de los márgenes establecidos por las normas técnicas de seguridad y operatividad que regulan este tipo de instalaciones.

Finalmente, se recuerda que las condiciones contractuales han sido elaboradas sobre la base de criterios técnicos razonables y de conformidad con la normativa vigente, habiéndose verificado, en la etapa de actuaciones preparatorias, la existencia de pluralidad de proveedores que han manifestado su conformidad con los términos establecidos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos, de acuerdo a las entregas efectuadas¿¿, solicitamos a la entidad incluir en las bases integradas que el pago debe realizarse de manera mensual, quedando de la siguiente manera ¿¿La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos y mensuales, de acuerdo a las entregas efectuadas¿¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: 2.5      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.4. de las EETT, corresponde al proveedor prever todos los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la correcta instalación y funcionamiento del tanque criogénico y equipos asociados entregados en cesión de uso. En ese sentido, la obligación de identificar y adaptar el espacio destinado a la implementación del sistema de oxígeno medicinal forma parte de la planificación integral que debe asumir el proveedor para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Asimismo, se precisa que la Entidad brindará las facilidades de acceso necesarias para la instalación, conforme a lo ya indicado en las EETT, así como el acompañamiento correspondiente durante el proceso de implementación. Asimismo, el proveedor deberá coordinar oportunamente con la Entidad a fin de validar la adecuación del espacio físico disponible, dentro de los márgenes establecidos por las normas técnicas de seguridad y operatividad que regulan este tipo de instalaciones.

Finalmente, se recuerda que las condiciones contractuales han sido elaboradas sobre la base de criterios técnicos razonables y de conformidad con la normativa vigente, habiéndose verificado, en la etapa de actuaciones preparatorias, la existencia de pluralidad de proveedores que han manifestado su conformidad con los términos establecidos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que:

¿¿Normas de Diseño:

¿ ASME, Sección VIII División 1 (Estadounidense),

¿ Norma EN 13458

¿ DIN EN Versión Alemana Recipientes criogénicos

¿ Norma BS EN 13458-2, Versión Británica Recipientes criogénicos¿¿

Para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la Entidad incluir en las Bases integradas el texto ¿¿o Cualquier otra Norma de diseño reconocida a la que se acoja el fabricante ¿¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** 4.2 (A)

**Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que en el literal A) del numeral 4.2 de las EETT, indican las normas de diseño actualmente establecidas para el presente procedimiento de selección ¿ASME Sección VIII División 1 (estadounidense), EN 13458, DIN EN (alemana) y BS EN 13458-2 (británica)¿ corresponden a estándares internacionales ampliamente reconocidos y específicos para recipientes criogénicos destinados al almacenamiento de oxígeno líquido medicinal, cuyo cumplimiento garantiza condiciones técnicas mínimas de seguridad, integridad estructural y compatibilidad con sistemas hospitalarios. Asimismo, podría derivar en la adquisición de equipos que no cumplan con los niveles de exigencia requeridos para el uso crítico del oxígeno medicinal, comprometiendo la seguridad de los pacientes y el funcionamiento del sistema. Por estas razones, y en resguardo de los principios de eficiencia, calidad y seguridad, se mantiene la exigencia de las normas de diseño específicas consignadas en las especificaciones técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿ Tablero de automatización con sensor de presión de gas y válvulas de control que permita la alimentación de oxígeno desde los balones colocados, ante una baja de presión previamente seteada. Incluye una pantalla que permite ver los valores de presión de la red como en los ramales¿¿, Para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la Entidad eliminar el requerimiento del switchover.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 4.2 (C)      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la solicitud de eliminar el requerimiento del switchover (tablero de automatización con sensor de presión de gas y válvulas de control) del literal C) del numeral 4.2 de las EETT, toda vez que dicho componente es indispensable para garantizar la continuidad operativa del suministro de oxígeno medicinal, especialmente ante eventos imprevistos de caída de presión en la red principal.

El switchover automatizado permite que el sistema de contingencia responda de forma inmediata, sin intervención manual, en caso de una baja de presión en el tanque principal, activando de manera oportuna el suministro desde los balones de respaldo. Esta respuesta automática es esencial en el contexto hospitalario, donde una interrupción en el flujo de oxígeno puede comprometer gravemente la salud y la vida de pacientes críticos, especialmente en áreas como UCI, emergencia o pabellones quirúrgicos.

Por tanto, mantener este requerimiento responde a una necesidad técnica y funcional propia del servicio que se brinda y su exigencia se encuentra plenamente justificada en la seguridad operativa y la integridad del sistema de oxigenoterapia del INEN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-ENEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿02 filtros de impurezas de oxígeno¿¿, Para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la Entidad modificar el requerimiento a un (01) filtro de impurezas de oxígeno.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

**Literal:** 4.2 (D)

**Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la modificación solicitada respecto a reducir de dos (02) a un (01) filtro de impurezas de oxígeno en el panel de control, ya que de acuerdo a lo establecido en el literal D), del numeral 4.2 de las EETT, de que el requerimiento de contar con dos filtros de impurezas, uno por cada rama, el responde a criterios estrictamente técnicos vinculados con la seguridad operativa, continuidad del suministro y calidad del oxígeno medicinal, conforme a las exigencias del sistema hospitalario del INEN.

Disminuir el número de filtros comprometería la protección de ambas líneas de distribución, aumentando el riesgo de ingreso de partículas contaminantes a la red, lo cual podría afectar no solo el funcionamiento de los dispositivos médicos conectados, sino también la salud de los pacientes. Además, el diseño contempla redundancia operativa como estándar en sistemas críticos de gases medicinales, conforme a prácticas seguras y normativas técnicas internacionales. Por tanto, reducir los filtros contravendría la finalidad del requerimiento y no garantiza un nivel de servicio aceptable para el INEN, lo cual hace inviable su modificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la entidad brindar las facilidades a los postores para realizar una visita técnica para poder evaluar condiciones técnicas necesarias para la presentación de la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal:** 5.2.1

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la solicitud, dado que la información técnica relevante para la formulación de las propuestas ha sido incorporada con suficiente detalle en las EETT, incluyéndose especificaciones técnicas de la red, condiciones de instalación y compatibilidad. Asimismo, por razones de bioseguridad y operación interna del hospital, no se contempla el ingreso de terceros durante la etapa de selección. Los postores deberán formular sus propuestas en base a la información pública disponible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

La Entidad indica en las bases que ¿¿El plazo de ejecución es de 730 días calendarios o hasta agotar el volumen contratado, lo que ocurra primero¿¿ solicitamos a la entidad eliminar el término ¿lo que ocurra primero¿, dado que puede ocurrir que el saldo dure más de 730 días, porque el volumen puede variar de acuerdo a la cantidad de pacientes y a la necesidad del área usuaria.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 5.2.1      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se procede a modificar el numeral 5.2.1. de las EETT.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación genera modificación al numeral 5.2.1. de las EETT, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado, lo que que ocurra primero. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato"

Debe decir:

"El plazo de ejecución es de 730 días calendario, o hasta agotar el volumen contratado. Este plazo se contará a partir del día siguiente de la firma del contrato¿.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿excepto durante el periodo transitorio de 30 días para la instalación de los equipos en cesión de uso¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo a 60 días para la instalación de los equipos en cesión de uso, como se indica en la Pág. 25 (5.2.2 Primera Entrega: El proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.2.2 Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, toda vez que los numerales 5.2.2 y 5.2.4 de las EETT claramente dos plazos distintos, correspondientes a obligaciones diferenciadas por parte del contratista.

El numeral 5.2.2 de las EETT señala que el proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Este plazo responde al inicio formal del suministro, el cual puede efectuarse incluso a través de medios alternativos mientras se culmina la instalación definitiva.

Por otro lado, el numeral 5.2.4 de las EETT establece que el contratista deberá realizar la instalación del tanque criogénico y del equipo de medición entregados en cesión de uso en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio correspondiente. Este plazo también contempla la entrega provisional de un tanque de respaldo, así como la ejecución de pruebas operativas y de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En tal sentido, ambos plazos son complementarios y no contradictorios, y han sido diseñados para asegurar la continuidad del servicio, permitiendo que el contratista pueda cumplir con la instalación dentro de los 30 días y con la primera entrega formal de oxígeno dentro de los 60 días. Por lo tanto, no corresponde ampliar el plazo para la instalación de los equipos en cesión de uso, ya que el marco actual garantiza tanto la preparación logística como el inicio efectivo del suministro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

El Proveedor sólo será responsable de cumplir con los plazos que se establezcan para la ejecución de la instalación en la medida en que todas las acciones necesarias para la correcta ejecución del mismo, a ser cumplidos por la Entidad o Terceros ajenos al Contrato, se encuentren debidamente ejecutados. Ningún atraso imputable al incumplimiento de una acción que corresponda a la Entidad y/o a terceros que sea necesario para la ejecución de los trabajos a ser realizados por el Proveedor podrá ser esgrimido como un incumplimiento del Proveedor, ni dará lugar en caso alguno a multas o reclamos por incumplimiento de plazo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.2.2      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. El numeral 5.2.4 de las EETT ya establece de manera expresa que la entrega e instalación de los equipos en cesión de uso se realizará ¿en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio destinado a la implementación de la central criogénica¿. En ese sentido, el inicio del cómputo del plazo está condicionado claramente a una acción previa a cargo de la Entidad, como es la entrega del espacio, lo cual ya contempla la posible coordinación y acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación del proveedor.

Adicionalmente, el mismo numeral establece una cláusula de flexibilidad para situaciones excepcionales, señalando que ¿de manera excepcional, y previa presentación de un informe debidamente sustentado por el área usuaria, se podrá reprogramar la entrega, dependiendo del requerimiento de la Entidad¿. Esta disposición permite gestionar de forma justificada cualquier eventualidad ajena al proveedor que pueda afectar la entrega de los equipos.

Por tanto, lo solicitado en la observación ya está regulado de manera suficiente en las bases, no siendo necesario incorporar un nuevo texto al respecto, pues el marco vigente ya protege al proveedor frente a atrasos atribuibles a la Entidad o terceros ajenos al contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El proveedor deberá realizar la instalación de un tanque criogénico y el equipo de medición entregados en cesión de uso, en un plazo máximo de 30 días calendario¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo a 60 días para la instalación de los equipos en cesión de uso , como se indica en la Pág. 25 (5.2.2 Primera Entrega: El proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato).

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.2.4 Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, toda vez que los numerales 5.2.2 y 5.2.4 de las EETT establecen claramente dos plazos distintos, correspondientes a obligaciones diferenciadas por parte del contratista.

El numeral 5.2.2 de las EETT, señala que el proveedor deberá realizar la primera entrega de oxígeno dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Este plazo responde al inicio formal del suministro, el cual puede efectuarse incluso a través de medios alternativos mientras se culmina la instalación definitiva.

Por otro lado, el numeral 5.2.4 de las EETT, establece que el contratista deberá realizar la instalación del tanque criogénico y del equipo de medición entregados en cesión de uso en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato y la entrega del espacio correspondiente. Este plazo también contempla la entrega provisional de un tanque de respaldo, así como la ejecución de pruebas operativas y de seguridad para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

En tal sentido, ambos plazos son complementarios y no contradictorios, y han sido diseñados para asegurar la continuidad del servicio, permitiendo que el contratista pueda cumplir con la instalación dentro de los 30 días y con la primera entrega formal de oxígeno dentro de los 60 días. Por lo tanto, no corresponde ampliar el plazo para la instalación de los equipos en cesión de uso, ya que el marco actual garantiza tanto la preparación logística como el inicio efectivo del suministro.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El consumo de oxígeno almacenado en el sistema de respaldo (backup) será asumido por el contratista¿¿. Se solicita eliminar este requerimiento y aclarar que la Entidad es la responsable por contratar sistemas de respaldo o back up necesarios adicionales a esta contratación, para disminuir los riesgos de eventuales cortes de suministro que puedan ocurrir por cualquier causa, siendo en consecuencia de responsabilidad de la Entidad el contar con el sistema de respaldo adecuado según sus propias definiciones y operarlo correctamente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 5.2.4      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que la cláusula contenida en el numeral 5.2.4 de las Especificaciones Técnicas establece expresamente que el contratista debe entregar un tanque criogénico provisional durante el tiempo que instala el definitivo, y asumir el consumo del oxígeno almacenado en el sistema de respaldo (backup). Esta disposición forma parte de las condiciones esenciales de ejecución de la prestación, orientadas a garantizar la continuidad del suministro de oxígeno medicinal, cuya interrupción podría tener consecuencias críticas para la salud de los pacientes del INEN. En ese sentido, el suministro ininterrumpido del oxígeno medicinal es parte inherente a la prestación contratada, por lo que el contratista debe prever los medios necesarios, incluido el respaldo durante la instalación, sin trasladar esa carga a la Entidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar el horario de recepción del bien adjudicado al horario de lunes a domingo de 08:00 hasta las 18:00 horas,

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 5.3      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 de las EETT, el horario de recepción de los bienes establecido en las bases (de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas, y sábados de 08:00 a 13:00 horas) ha sido definido en función de la capacidad operativa del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), considerando los procedimientos internos que requieren la verificación técnica y documental de los bienes, el registro de su internamiento y la emisión del acta de recepción correspondiente.

Ampliar el horario propuesto a domingos y/o extenderlo hasta las 18:00 horas generaría una reorganización institucional no prevista ni necesaria para los fines del presente procedimiento, dado que el plazo y frecuencia de entrega previstos en las bases (diaria, semanal o quincenal según el consumo), permiten una adecuada programación de entregas dentro del horario definido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad incluir en las Bases Integradas que: ¿La responsabilidad del Proveedor estará limitada hasta lo que se denomina ¿Límite de Batería¿ que consiste en el punto entre la conexión de la estación criogénica y el empalme con la matriz exterior de alimentación al recinto con oxígeno medicinal. El Proveedor no tendrá responsabilidad alguna por la idoneidad de dicha matriz exterior ni redes interiores, todos los cuales son de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la que declara conocer las características técnicas, de calidad y de seguridad que deben existir para el correcto y seguro suministro del oxígeno medicinal desde dicho límite de batería hasta el último punto de toma dentro de la unidad de la Entidad al que será suministrado por medio de esta instalación.

El Proveedor no se hace responsable por el dimensionamiento de la red existente; es decir, de cuál es el flujo máximo de oxígeno que permiten las tuberías instaladas, lo que es de exclusiva responsabilidad de la Entidad. El Proveedor no responderá en caso alguno del lucro cesante ni daños indirectos, consecuenciales o morales¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado , toda vez que EETT ya contemplan de forma expresa y suficiente las responsabilidades del contratista y de la Entidad en relación con las instalaciones y el sistema de distribución del oxígeno medicinal.

El numeral 6.1.1 de las EETT establece que el contratista se compromete a inspeccionar las instalaciones actuales de la planta de oxígeno, así como a verificar que las conexiones del tanque criogénico y sus componentes sean compatibles con la infraestructura existente. Este procedimiento previo permite identificar cualquier condición que pudiera afectar la operatividad del sistema y adoptar las medidas necesarias, garantizando un suministro seguro y eficiente. Además, el proveedor está obligado a entregar una memoria descriptiva que incluye cálculos, procedimientos y pruebas técnicas que aseguren la correcta instalación y funcionamiento de los equipos en cesión de uso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿El contratista deberá de realizar como mínimo dos (2) mantenimientos preventivos al año dentro del plazo de ejecución solicitado¿¿, para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de Contrataciones con el Estado y considerando las recomendaciones de los fabricantes de los equipos entregados en comodato solicitamos a la entidad modificar en las bases integradas que los mantenimientos preventivos deben realizarse una vez al año.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.1.1 **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado y, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1. de las EETT, la exigencia de realizar como mínimo dos (2) mantenimientos anuales responde a la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento y la seguridad del sistema de suministro de oxígeno medicinal, un insumo vital para los pacientes del INEN. Esta medida no vulnera los principios de libertad de concurrencia ni igualdad de trato, ya que se aplica de manera uniforme a todos los postores y está sustentada en criterios técnicos relacionados con la alta demanda, uso continuo y criticidad del servicio.

El régimen de dos mantenimientos preventivos al año permite detectar y corregir oportunamente posibles fallas, minimiza el riesgo de interrupciones y asegura la calidad del oxígeno suministrado. Dado que estos equipos están operativos las 24 horas, los 365 días del año, un mantenimiento semestral es razonable y necesario. Por ello, en resguardo del servicio y de la salud de los pacientes, se mantendrá la exigencia establecida en las EETT.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

La Entidad indica que ¿¿El contratista deberá garantizar que la institución no quede desabastecida de oxígeno, presentando alternativas técnicas para su aplicación en caso se diera algún problema en las instalaciones que abastecen de oxígeno o por otras causas no previstas¿¿ , al respecto, indicamos que las situaciones antes mencionadas se tratarían de eventos de fuerza mayor no siendo posible garantizar el abastecimiento en dichas situaciones, lo cual se condice con lo establecido en el código civil, por tanto se solicita eliminar dicho requerimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 6.1.1

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. El numeral 6.1.1. de las EETT establece como una obligación esencial del contratista garantizar el abastecimiento continuo de oxígeno medicinal, presentando alternativas técnicas ante cualquier contingencia que pudiera afectar el suministro y asegurando soporte técnico permanente. Esta exigencia se encuentra plenamente justificada debido a la naturaleza crítica del bien contratado, el cual está destinado a la atención de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y otros servicios de alta dependencia, donde cualquier interrupción en el suministro puede comprometer directamente la vida de los pacientes. Asimismo, durante las actuaciones preparatorias del procedimiento, se verificó la existencia de pluralidad de postores y marcas que presentaron sus ofertas manifestando conformidad con los requerimientos técnicos y contractuales establecidos, incluyendo el referido compromiso de abastecimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica que ¿¿El contratista se obliga a entregar la guía de remisión o comprobante de entrega a la entidad, en un plazo no mayor a un (01) día de realizado el trasegado¿¿, para no infringir los principios de Libertad de concurrencia e igualdad de trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la entidad ampliar este plazo a 7 días de realizado el trasegado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que de acuerdo al numeal 6.1.1., el plazo de un (01) día hábil establecido para la presentación de la guía de remisión o del comprobante de entrega por cada suministro de oxígeno líquido medicinal obedece a la naturaleza crítica del bien contratado, cuyo abastecimiento continuo resulta indispensable para garantizar la adecuada atención médica de los pacientes.

Este requerimiento tiene como finalidad asegurar el control inmediato de las entregas, permitir su trazabilidad y facilitar la verificación oportuna por parte del área usuaria, evitando así cualquier afectación en la continuidad del tratamiento de los pacientes.

Asimismo, la presentación oportuna de dichos documentos resulta esencial para el adecuado desarrollo de los trámites administrativos internos y el registro correspondiente en los sistemas informáticos del INEN, tales como el sistema de gestión logística y de control patrimonial (SIGA) y (SISINEN) Sistema Informático del Departamento de Farmacia. La demora en la entrega de estos documentos compromete la ejecución contractual al obstaculizar el registro de la recepción del bien, generando posibles inconsistencias logísticas, contables y operativas que inciden negativamente en la prestación del servicio de salud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica que ¿¿El contratista se obliga, al término del presente contrato, a retirar los equipos entregados en cesión de uso dentro de un plazo máximo de 10 días calendario, contados desde la notificación formal realizada por el INEN¿¿ Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo establecido a 30 días calendario contados desde la notificación formal realizada por el INEN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 6.1.1      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, en tanto que el numeral 6.1.1. de las EETT establece de forma expresa que el contratista deberá retirar los equipos entregados en cesión de uso en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la notificación formal realizada por el INEN. Este plazo ha sido definido considerando criterios de eficiencia operativa, necesidad institucional de liberar espacio físico, y evitar responsabilidades innecesarias para la Entidad sobre bienes de propiedad del contratista que ya no se encuentran al servicio del contrato.

Ampliar el plazo a 30 días implicaría prolongar la permanencia de equipos ajenos a la Entidad en sus instalaciones sin justificación técnica, generando además potenciales complicaciones logísticas y de seguridad para la gestión de otros procesos operativos internos, particularmente en una institución hospitalaria de alta especialización. Cabe recordar que, conforme a las obligaciones establecidas en las EETT, el contratista conoce previamente las condiciones del servicio y de los equipos entregados, por lo que puede planificar con antelación el retiro oportuno de los bienes al cierre de la relación contractual.

En consecuencia, el plazo de 10 días calendario se mantiene, por ser razonable, operativo y ya previsto expresamente en el marco del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica que ¿¿El contratista en un plazo máximo de siete (7) días calendario contabilizado a partir del día siguiente¿¿ para no infringir los principios de Libertad de concurrencia e igualdad de trato de la Ley de Contrataciones con el Estado, solicitamos a la entidad incluir que este plazo debe considerarse en días hábiles, quedando de la siguiente manera ¿¿El contratista en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contabilizado a partir del día siguiente¿¿.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 6.1.1      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, en tanto que el numeral 6.1.1. de las Bases establece expresamente que el contratista deberá presentar el Acta de Operatividad e Informe Técnico de Entrega en un plazo máximo de siete (7) días calendario. Esta disposición ha sido definida con base en la naturaleza crítica del bien contratado (oxígeno medicinal) y la necesidad de contar con documentación técnica que garantice el funcionamiento adecuado del sistema en cesión de uso dentro de un plazo razonable y oportuno.

Cabe precisar que, conforme a los principios generales del cómputo de plazos administrativos, si el último día del plazo recae en día inhábil (como sábado, domingo o feriado), el vencimiento del plazo se traslada automáticamente al día hábil siguiente, por lo que no se genera afectación a los derechos ni a la capacidad operativa del contratista.

En consecuencia, el plazo establecido en las Bases es claro, razonable y funcional, por lo que no corresponde modificar la unidad de medida a días hábiles.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica que ¿¿El contratista se compromete a cumplir la entrega según lo coordinado, con al menos dos (02) días de antelación¿¿, solicitamos a la entidad que se incluya en las bases integradas que las coordinaciones para las entregas se deben realizar con una antelación de hasta 7 días.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.1.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. El numeral 6.1.1. de las EETT ya establece con claridad que el contratista se compromete a coordinar las entregas con una antelación mínima de dos (2) días, mediante comunicación con el/la coordinador(a) del almacén especializado del Departamento de Farmacia o con la persona que esta designe, a través de correo electrónico. Esta previsión garantiza una programación oportuna sin afectar la operatividad del servicio ni generar riesgos de desabastecimiento.

Establecer una antelación de hasta siete (7) días no resulta procedente ni compatible con la dinámica de consumo del oxígeno medicinal, el cual puede presentar variaciones según la demanda clínica. Un plazo demasiado amplio podría, por el contrario, dificultar la gestión logística interna y restar flexibilidad a la Entidad en la atención de situaciones urgentes o de incremento súbito en el requerimiento del insumo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿¿¿) Guía de remisión y/o Guía de remisión Itinerante y/o Comprobante de Entrega (Destinatario + SUNAT + 05 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria, el número de lote y la cantidad entregada por lote y fecha de vencimiento¿¿, solicitamos a la entidad eliminar el requerimiento de que se incluya en la Guía de remisión y/o Guía de remisión Itinerante y/o Comprobante de Entrega la fecha de vencimiento, puesto que esta información no se incluye, la fecha de vencimiento se puede visualizar en el Certificado de Análisis del producto entregado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.3.5      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación. El numeral 6.3.5 de las EETT establece expresamente que la Guía de Remisión y/o Comprobante de Entrega deberá consignar de forma obligatoria el número de lote, la cantidad entregada por lote y la fecha de vencimiento del producto. Esta disposición responde a criterios de trazabilidad, control y seguridad sanitaria, fundamentales en el suministro de oxígeno líquido medicinal, bien considerado crítico en el contexto hospitalario.

La consignación de la fecha de vencimiento en la Guía de Remisión no es redundante, sino complementaria, ya que esta guía es el documento que acompaña físicamente cada entrega y sirve como registro inmediato para el área usuaria y el Almacén General. Además, permite verificar de manera ágil la vigencia del producto al momento de su recepción.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que ¿La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos, de acuerdo a las entregas efectuadas¿¿, solicitamos a la entidad incluir en las bases integradas que el pago debe realizarse de manera mensual, quedando de la siguiente manera ¿La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos y mensuales, de acuerdo a las entregas efectuadas¿¿.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 6.3.7      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado, ya que el numeral 6.3.7 ¿Forma de Pago¿ de las EETT establece de manera expresa y suficiente que el pago de la contraprestación pactada se realizará en pagos periódicos, de acuerdo a las entregas efectuadas, señalando además que las lecturas serán efectuadas desde la primera hora del primer día del mes hasta la última hora del último día del mes, lo cual evidencia con claridad que la frecuencia de pago tiene un carácter mensual, conforme al cierre del período de entrega correspondiente.

Por tanto, no resulta necesario incluir una modificación adicional que señale expresamente que el pago será ¿mensual¿, pues dicha condición ya se desprende claramente del texto vigente del numeral citado, el cual regula tanto la periodicidad como el criterio de liquidación de los pagos en función de las entregas efectuadas durante el mes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que: ¿¿¿Cuando el contratista, supere el plazo de un (01) día hábil para presentar la guía de remisión o comprobante del oxígeno líquido medicinal¿¿ para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo para la presentación de la guía de remisión o comprobante de entrega hasta dos (02) días hábiles

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.3.9 **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado., ya que el numeral 6.3.9, establece el plazo de un (01) día hábil establecido para la presentación de la guía de remisión o del comprobante de entrega por cada suministro de oxígeno líquido medicinal obedece a la naturaleza crítica del bien contratado, cuyo abastecimiento continuo resulta indispensable para garantizar la adecuada atención médica de los pacientes.

Este requerimiento tiene como finalidad asegurar el control inmediato de las entregas, permitir su trazabilidad y facilitar la verificación oportuna por parte del área usuaria, evitando así cualquier afectación en la continuidad del tratamiento de los pacientes.

Asimismo, la presentación oportuna de dichos documentos resulta esencial para el adecuado desarrollo de los trámites administrativos internos y el registro correspondiente en los sistemas informáticos del INEN, tales como el sistema de gestión logística y de control patrimonial (SIGA) y (SISINEN) Sistema Informático del Departamento de Farmacia. La demora en la entrega de estos documentos compromete la ejecución contractual al obstaculizar el registro de la recepción del bien, generando posibles inconsistencias logísticas, contables y operativas que inciden negativamente en la prestación del servicio de salud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Hora de envío : 20:54:01

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

En la Cláusula DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES; dada la sofisticación de los bienes a suministrar, es necesario establecer un monto por un eventual resarcimiento por daños y perjuicios. Por ello solicitamos a la Entidad adicionar el siguiente párrafo a la mencionada cláusula:

En cualquier caso la responsabilidad de EL CONTRATISTA por cualquier tipo de multas y daños y ante cualquier reclamo de LA ENTIDAD, estará limitada a los daños directos, previstos y emergentes con un tope máximo del valor de un mes facturado del contrato. EL CONTRATISTA no responderá en caso alguno del lucro cesante ni daños indirectos, consecuenciales o morales. Los montos máximos de indemnización de perjuicios no constituyen una cláusula penal, por lo tanto no eximen a la parte que los reclame, de su obligación de acreditar la responsabilidad de EL CONTRATISTA y los perjuicios sufridos¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap.V      **Literal:** Clau. 14      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que este colegiado no a tomado en consideración la consulta, por ser Bases de caracte estandar elaboradas y establecidas por el OSCE, con forme a la normativa de la Ley de Contrataciones y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha consulta No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL

Ruc/código : 20382072023

Nombre o Razón social : AIR PRODUCTS PERU S.A.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 20:54:01

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

La entidad indica en las bases que: ¿¿Cuando el contratista, supere el plazo de un (01) día hábil para presentar la guía de remisión o comprobante del oxígeno líquido medicinal¿¿ para no infringir los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato de la Ley de contrataciones con el Estado solicitamos a la entidad ampliar este plazo para la presentación de la guía de remisión o comprobante de entrega hasta dos (02) días hábiles.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap.V      Literal: Clau. 20      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge lo solicitado., ya que el numeral 6.3.9, establece el plazo de un (01) día hábil establecido para la presentación de la guía de remisión o del comprobante de entrega por cada suministro de oxígeno líquido medicinal obedece a la naturaleza crítica del bien contratado, cuyo abastecimiento continuo resulta indispensable para garantizar la adecuada atención médica de los pacientes.

Este requerimiento tiene como finalidad asegurar el control inmediato de las entregas, permitir su trazabilidad y facilitar la verificación oportuna por parte del área usuaria, evitando así cualquier afectación en la continuidad del tratamiento de los pacientes.

Asimismo, la presentación oportuna de dichos documentos resulta esencial para el adecuado desarrollo de los trámites administrativos internos y el registro correspondiente en los sistemas informáticos del INEN, tales como el sistema de gestión logística y de control patrimonial (SIGA) y (SISINEN) Sistema Informático del Departamento de Farmacia. La demora en la entrega de estos documentos compromete la ejecución contractual al obstaculizar el registro de la recepción del bien, generando posibles inconsistencias logísticas, contables y operativas que inciden negativamente en la prestación del servicio de salud.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dicha observación No genera una modificación en las EETT y tampoco a las bases administrativas.